

AUTO N. 04155

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia, realizaron la respectiva verificación al cumplimiento a la normativa ambiental, a la sociedad **MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT 832.008.540 - 0, con relación al proyecto de construcción **TEN LIFE APARTMENTS** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 15058 y ubicado en la Carrera 10 No. 8 - 75 Sur, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante el radicado 2020EE11807 del 21 de enero 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, requirió a la sociedad **MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT 832.008.540 - 0, para que realice la actualización de los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB de la Entidad, dado que una vez revisado el sistema, se evidenciaron reportes de disposición final hasta mayo de 2019 y de aprovechamiento de RCD de agosto a octubre 2018 y de marzo a junio 2019.

Que se establece que mayo de 2017 fue la fecha de inicio de la obra construcción **TEN LIFE APARTMENTS**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como consecuencia, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 07590 del 12 de julio del 2022**, mismo que señala, en algunos de sus apartes, lo siguiente:

“(...)

3.2. Situación Encontrada

Mediante radicado SDA No. 2018ER103475, la empresa MAKRO CONSTRUCCIONES LTDA, el 08 de mayo de 2018 inscribe ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, el proyecto “Ten Life Apartments”, bajo el PIN 15058; de igual manera mediante radicado SDA No. 2018ER125010, remite Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición del proyecto en cuestión para revisión y aprobación.

Así mismo, un profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, realiza visita técnica de control y seguimiento al proyecto constructivo “Ten Life Apartments” con PIN 15058, en donde evidencia ausencia de reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB. Se deja registro en acta de visita y se solicita a MAKRO CONSTRUCCIONES LTDA., como responsable de proyecto, actualizar reportes de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB de la SDA, así como presentar un informe ambiental con los soportes de las acciones y/o medidas de manejo ambiental que subsanen los hallazgos evidenciados en visita.

MAKRO CONSTRUCCIONES LTDA., mediante radicado SDA. No. 2018ER268889 remite informe ambiental conforme a los hallazgos evidenciados en visita del 06 de noviembre de 2018, para lo cual se evidencia cargue de reportes de disposición final para los meses de marzo, abril y mayo 2018, sin subsanar la totalidad de lo requerido en visita.

Por otra parte, mediante Comunicado Oficial Externo No. 2019EE05755, entregado al generador el 24 de enero de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente da atención a los radicados SDA No. 2018ER103475 y 2018ER125010 y realiza la revisión del PGRCD y reportes en el aplicativo WEB para el proyecto “Ten Life Apartments” con PIN 15058, enviando los siguientes requerimientos frente a reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB de la Entidad:

Cuadro No 1. Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 15058 – Radicado SDA No. 2019EE05755

Nombre del Proyecto: "Ten Life Apartments"					
Fecha de revisión aplicativo: 13/12/18					
PIN: 15058		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV - REUT
2018	marzo	390	Cumple - Adjuntan certificados de disposición final		Incumplen - No reportan nada
2018	marzo	525	Incumplen - están haciendo un doble reporte		Incumplen - Hacen doble reporte
2018	abril	225	Cumple - Adjuntan certificados de disposición final		Incumplen - No reportan nada
2018	mayo	180	Cumple - Adjuntan certificados de disposición final		Incumplen - No reportan nada
2018	junio	45	Cumple - Adjuntan certificados de disposición final		Incumplen - No reportan nada
2018	junio	600	Incumplen - están haciendo un doble reporte		Incumplen - Hacen doble reporte
2018	junio	75	Incumplen - Hacen triple reporte		Incumplen - Hacen triple reporte
2018	julio	555	Cumple - Adjuntan certificados de disposición final		Incumplen - No reportan nada
2018	agosto	345	Cumple - Adjuntan certificados de disposición final		Incumplen - No reportan nada
2018	agosto	240	Incumplen - están haciendo un doble reporte		Incumplen - Hacen doble reporte

Nuevamente, el 29 y 30 de julio de 2019 profesionales adscritos a la SCASP, realizaron visita de control y seguimiento ambiental al proyecto constructivo "Ten Life Apartments" con **PIN 15058**, donde se reitera por **tercera** ocasión, realizar la actualización de reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB de la SDA, dado que una vez revisado el sistema, reincide el hallazgo asociado a reportes en el aplicativo WEB, debido a que sólo se evidencian reportes de disposición final hasta mayo de 2019 y de aprovechamiento de RCD de agosto a octubre 2018 y de marzo a junio 2019.

Con base en los requerimientos realizados en visitas del 29 y 30 de julio de 2019, la empresa MAKRO CONSTRUCCIONES LTDA, el 08 de agosto de 2019 mediante Radicado No. 2019ER180819 remite informe ambiental con soporte de las acciones implementadas para subsanar hallazgos de visitas del 29 y 30 de Julio. Por ello, la Secretaría Distrital de Ambiente en atención a los radicados SDA No. 2018ER268889 y 2019ER180819, revisa los informes ambientales presentados. Sin embargo, una vez revisada la información presentada y los reportes en el aplicativo WEB de la Entidad, se evidencian reportes de disposición final hasta mayo de 2019 y de aprovechamiento de RCD de agosto a octubre 2018 y de marzo a junio 2019, lo cual refleja que no han sido subsanados todos los hallazgos y

requerimientos solicitados en radicados anteriormente referenciados, así como, reincide la ausencia de reportes en el aplicativo WEB de la Entidad.

Por lo tanto, mediante Comunicado Oficial Externo SDA No. 2020EE11807, se reitera y se solicita por **cuarta** ocasión a la empresa MAKRO CONSTRUCCIONES LTDA., realizar la actualización de reportes en el aplicativo WEB de la Entidad, debido a que faltan registros de disposición final y aprovechamiento de RCD, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No 2. Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 15058 – Cuarto Requerimiento

Nombre del Proyecto:		Ten Life Apartments			
Fecha revisión aplicativo:		11/10/2019			
PIN:	15058	DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APR OV (m³)	APROV – REUT
2018	Enero	0	Adjuntan certificado de no generación de RCD sin firma. Se debe adjuntar certificación firmada por representante legal o director de obra.	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento In Situ.
2018	Febrero	0	Adjuntan correctamente certificado de no generación de RCD debidamente firmado.	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento In Situ.
2018	Marzo	525	Adjuntan correctamente certificado de disposición final.	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento In Situ.
2018	Abril	225	Adjuntan correctamente certificado de disposición final.	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento In Situ.
2018	Mayo	180	Adjuntan correctamente certificado de disposición final.	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento In Situ.
2018	Junio	646	Adjuntan correctamente certificado de disposición final.	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento In Situ.
2018	Julio	555	Adjuntan correctamente certificado de disposición final.	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento In Situ.

Nombre del Proyecto:		Ten Life Apartments			
Fecha revisión aplicativo:		11/10/2019			
PIN:	15058	DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV – REUT	APR OV (m³)
2018	Agosto	660	Adjuntan correctamente certificado de disposición final.	0	Reportan 140,78 m3, no se valida dado que adjuntan certificado firmado por director de obra. Dicho reporte se debe realizar haciendo uso del anexo 3 de "Aprovechamiento in situ".
2018	Septiembre	0	Se deben adjuntar certificados de disposición final, dado que solo adjuntan certificado de aprovechamiento de RCD.	0	Reportan 32,654 m3, no se valida dado que adjuntan certificado firmado por director de obra. Dicho reporte se debe realizar haciendo uso del anexo 3 de "Aprovechamiento in situ".
2018	Octubre	0	Se deben adjuntar certificados de disposición final, anexo 2 e indicadores, dado que solo adjuntan certificado de aprovechamiento de RCD.	0	Reportan 105,908 m3, no se valida dado que adjuntan certificado firmado por director de obra. Dicho reporte se debe realizar haciendo uso del anexo 3 de "Aprovechamiento in situ"
2018	Noviembre	0	No presentan reporte de disposición final en aplicativo WEB. Se debe adjuntar certificado de disposición final, anexo 2 e indicadores	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento In Situ.
2018	Diciembre	0	No presentan reporte de disposición final en aplicativo WEB. Se debe adjuntar certificado de disposición final, anexo 2 e indicadores.	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento In Situ.
2019	Enero	14	Adjuntan correctamente certificado de disposición final.	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento In Situ.

Nombre del Proyecto:		<i>Ten Life Apartments</i>			
Fecha revisión aplicativo:		11/10/2019			
PIN:	15058	DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV – REUT	APROV – REUT
				APROV (m³)	
2019	Febrero	166,57	Adjuntan correctamente certificado de disposición final.	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento In Situ.
2019	Marzo	252	Adjuntan correctamente certificado de disposición final.	0	Adjuntan correctamente certificado con justificación de no aprovechamiento firmado por director de obra.
2019	Abril	112	Adjuntan correctamente certificado de disposición final.	0	Adjuntan correctamente certificado con justificación de no aprovechamiento firmado por director de obra.
2019	Mayo	39	Adjuntan correctamente certificado de disposición final.	0	Adjuntan certificado de entrega de madera, el cual se valida como disposición final. Se debe adjuntar certificado o anexo 3 de aprovechamiento in situ.
2019	Junio	0	No presentan reporte de disposición final en aplicativo WEB. Se debe adjuntar certificado de disposición final, anexo 2 e indicadores.	0	Adjuntan correctamente certificado con justificación de no aprovechamiento firmado por director de obra.
2019	Julio	0	No presentan reporte de disposición final en aplicativo WEB. Se debe adjuntar certificado de disposición final, anexo 2 e indicadores.	0	Adjuntan correctamente certificado con justificación de no aprovechamiento firmado por director de obra.
2019	Agosto	0	No presentan reporte de disposición final en aplicativo WEB. Se debe adjuntar certificado de disposición final, anexo 2 e indicadores.	0	Adjuntan correctamente certificado con justificación de no aprovechamiento firmado por director de obra.
2019	Septiembre	0	No presentan reporte de disposición final en aplicativo WEB. Se debe adjuntar certificado de disposición final, anexo 2 e indicadores.	0	Adjuntan correctamente certificado con justificación de no aprovechamiento firmado por director de obra.
DF Total (m³)		3374,57	Aprovechamiento Total (m³)		

Por lo anterior, es evidente que no se han acatado la totalidad de los requerimientos solicitados en visitas y en radicados SDA No. 2019EE05755 y 2020EE11807 referenciados anteriormente, frente a reportes en aplicativo WEB.

4. CONCEPTO TÉCNICO

La situación evidenciada indica que no atendieron en su totalidad, los requerimientos enviados en varias ocasiones por la Secretaría Distrital de Ambiente, en referencia a la actualización de los reportes de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB de la Entidad, dado que, revisado nuevamente el sistema, sólo se evidencian reportes de disposición final hasta mayo de 2019 y de aprovechamiento de RCD de agosto a octubre 2018 y de marzo a junio 2019.

Por lo anterior, MAKRO CONSTRUCCIONES LTDA., no cumplió con los lineamientos normativos establecidos en la Resolución 01115 de 2012 y Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”.

(...)”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

*“**ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*"

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

"(...)

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)"

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Del Caso En Concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 07590 del 12 de julio del 2022**, en el cual se advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental; así:

Resolución 1115 del 2012 "*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico-Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en e Distrito Capital*"

(...)"

ARTÍCULO 5° *Modificado por el art. 1, Resolución Sec. Ambiente 932 de 2015. <El nuevo texto es el siguiente> OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-: Dentro del marco de la Gestión*

Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones

1.Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

(...)

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario

(...)"

Así pues, dentro del **Concepto Técnico No. 07590 del 12 de julio del 2022**, se evidencia un presunto incumplimiento de las normas anteriormente citadas por parte de la sociedad **MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT 832.008.540 - 0, propietaria del proyecto de construcción **TEN LIFE APARTMENTS** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 15058 y ubicado en la Carrera 10 No. 8 - 75 Sur, en la Ciudad de Bogotá D.C.; toda vez que:

- No realizó la actualización de los reportes de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB de la Entidad, dado que, sólo se evidencian reportes de disposición final hasta mayo de 2019 y de aprovechamiento de RCD de agosto a octubre 2018 y de marzo a junio 2019

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar

prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT 832.008.540 - 0, propietaria del proyecto de construcción **TEN LIFE APARTMENTS** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 15058 y ubicado en la Carrera 10 No. 8 - 75 Sur, en la Ciudad de Bogotá D.C.; con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 00046 de 2022 y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT 832.008.540 - 0, propietaria del proyecto de construcción **TEN LIFE APARTMENTS** inscrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el PIN 15058, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S.**; por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 15 A No. 124 – 75, de la Ciudad de Bogotá D.C.; y al correo makroconstrucciones@gmail.com según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - Al momento de la notificación, se hará entrega a la investigada sociedad **MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, de una copia simple (digital o física) del **Concepto Técnico No. 07590 del 12 de julio del 2022**, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-3224** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir a la sociedad **MAKRO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido qué en caso de entrar en liquidación, deberá informarlo a esta autoridad ambiental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	CONTRATO 20230367 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	23/05/2023
--------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/05/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 20230097 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/07/2023
---------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230538 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	25/05/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

MELISA RUIZ CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230396 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	27/07/2023
----------------------	------	---------------------------	------------------	------------

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/06/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/07/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------